



COMISIÓN 7: PLURALISMO Y DERECHOS HUMANOS⁷

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADANÍA.

SOLANGE DELANNOY¹ Y ADRIANA MACK²

*Derecho, una manera elíptica de hablar de demandas
basadas en la utilidad la necesidad los deseos o racionalidad.*

Tener un derecho es tener una pretensión válida³

¹ Profesora Titular de la cátedra C de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario Categoría III del Programa de Incentivos

² Profesora Adjunta de la cátedra C de Derecho Político de la Facultad de Derecho UNR Categoría IV del Programa de Incentivos. Investigadora del Centros de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario

³ CRUZ PACERO, JUAN en "El lenguaje de los derechos" Editorial Trotta, Madrid, 2007, p. 164



Esta ponencia va a dar cuenta en forma sucinta de dos proyectos de investigación-extensión en desarrollo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. El primero dentro del Programa de Voluntariado Universitario "*Optimización de la comunicación oficial del Concejo Municipal de Rosario*" y el segundo dentro del Programa de Incentivos Docentes, "*Ciudadanía, Comunicación y Derecho*". Ambos tienen como objeto la determinación y análisis de la producción normativa local y su articulación, grado de conocimiento e interés para la ciudadanía y organizaciones comunitarias de la ciudad de Rosario. Entre los objetivos particulares está el de detectar y analizar en los sistemas de comunicación existentes, situaciones que la neutralizan o la deterioran, tales como las resistencias burocráticas y políticas, y el diagnóstico de la implementación del derecho del acceso a la información pública.

MARCO TEÓRICO

Comunicación y derecho a la información pública son categorías complementarias pero no idénticas. El derecho a la información es previo a la comunicación. Así la política es un lugar de encuentro de ciudadanos preocupados por las cosas comunes, es decir, la política debe convertirse además, en comunicación, "...comunicar verdaderamente es integrar en forma progresiva a los ciudadanos a una red de intercambios libres, es explicar es escuchar, establecer una relación atenta que no esté hecha de pasividad e indiferencia; por lo tanto, favorece un progreso de la relación. Cuando la comunicación real ha desaparecido, esta integración ya no es posible y los excluidos de la comunicación pueden perderse en la anomia, en la indiferencia o violencia".⁴

Partimos del supuesto que la sociedad actual es una sociedad pluralista, conformada por grupos de diversa pertenencia económica, religiosa, étnica y cultural. Para que estos grupos subsistan en un marco de tolerancia a la diversidad, ha de existir un marco institucional que garantice su permanencia. En ese sentido, la Constitución jurídica marca un punto de inflexión, diseñando la estructura del gobierno y las instituciones representativas, por un lado, y por otro, incorporando un sistema de principios y reglas jurídicas abiertas que expresan el principio de la soberanía del pueblo, reconociendo la diversidad de intereses en la

⁴ TENZER, NICOLAS. "La sociedad despolitizada-Ensayos sobre los fundamentos de la política" PAIDOS Buenos Aires 1991p. 25



sociedad. Si las constituciones son mecanismos políticos, “pueden considerarse verdades independientes a corto plazo, pero con el tiempo es la actividad política la que da sentido a cualquier Constitución y la que la cambia. Cuando elogiamos a una Constitución en realidad alabamos un compendio específico de una política específica en un tiempo específico”⁵ Como consecuencia del pluralismo, y de la Constitución como pacto político, el Estado moderno está ante un dilema casi insoluble, por un lado debe proteger a los más débiles, a la oposición, a las minorías, a los intelectuales y al pensamiento crítico, es decir debe garantizar su actividad en libertad, por otro lado debe ser más poderoso que todas las otras fuerzas sociales, como las empresas y sindicatos por ejemplo.⁶ Esta tensión entre acción poderosa por parte del Estado y su deber de protección y tolerancia a diversos grupos se traduce para KRIELE en la afirmación “Por lo tanto en el Estado Constitucional no hay soberano”. No hay un soberano en el sentido de que no hay un poder, siquiera latente, que tenga las características de ser indiviso, incondicionado, ser última ratio en casos particulares, que pueda violar y crear los derechos. En el Estado constitucional sólo hay competencias, limitadas por el derecho constitucional preexistente. El poder estatal está distribuido entre los órganos, y todo órgano sólo tiene aquel poder jurídico que le ha sido asignado por el orden constitucional.

Sólo donde no hay soberano puede haber derechos humanos como *derechos*. Los derechos humanos ponen condiciones y límites a aquel que tiene la competencia de crear y modificar el Derecho y niegan el poder de violar el Derecho. Entonces los derechos sólo tienen efecto frente a otros derechos, los derechos humanos sólo frente a un poder jurídico, esto es, frente a competencias cuyo origen y cuyo status jurídicos sean respetados por el titular de competencias. Sin embargo, un Estado Constitucional sólo es estable cuando sus instituciones han penetrado en la vida, cuando sus ciudadanos no lo combaten por razones de principio; concretamente, cuando están dispuestos a correr el riesgo de pasar períodos en la oposición antes de destruir el sistema constitucional con todas sus garantías jurídicas de libertades. Esta no es una cuestión que pueda ser resuelta mediante

⁵ CRICK, BERNARD “En defensa de la política” Kriterion Tusquets, Barcelona, 2001 p.165.

⁶ KRIELE, MARTIN “Introducción a la Teoría del Estado” Depalma, Buenos Aires, 1980, pp. 149, 150



apelaciones a la moral; es una cuestión de comprensión de las conexiones tan complejas que requieren mediación en virtud de la tradición.⁷

LA CONSTITUCIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO

Es una ideología que puede caracterizarse en estas dos notas: 1.- el reconocimiento de los derechos al frente de la legitimidad de un sistema jurídico-político, lo que supone que su respeto juega un papel central en la justificación de la acción jurídica y política de la comunidad de referencia y 2.- Recurre a la forma constitucional entendida como opuesta a -la forma legal ordinaria- como garantía de ese papel atribuido a los derechos.

Entonces la Constitución no es sólo una función, como considerar erradicar los males más característicos de la dominación política: arbitrariedad, el autoritarismo, la exclusión política y la exclusión social. Todas las concepciones constitucionales están plagadas de dicotomías tales como, procedimentalismo frente a sustantivismo, mecanicismo frente a normativismo, constitución política frente a la jurídica, etc. Todas son coherentes, no puede elegirse una. Allí está la clave principal para entender las discusiones interiores al constitucionalismo, trata de liberación, aminora las diferencias políticas pero no las resuelve. Los pares dicotómicos son reconducibles a dos contradicciones propias de toda relación política, la primera en términos verticales, es la oposición entre la obligación, la sujeción y los límites de la misma, la inmunidad. La segunda, en términos horizontales y dinámicos, es la oposición entre la estabilización de las conductas políticas y jurídicas y el cambio de las mismas.

Examinemos estas contradicciones más de cerca,

1.- el reconocimiento de los derechos al frente de la legitimidad de un sistema jurídico-político, supone que su respeto juega un papel central en la justificación de la acción jurídica y política de la comunidad de referencia. Los derechos valen para fundamentar la obligación política, sirven para establecer bajo qué condiciones el individuo de una comunidad política está obligado a obedecer las normas que esa misma comunidad se ha dado o reconocido. El poder legítimo tiene el derecho de mandar. El constitucionalismo, en cuanto ideología de los derechos, es una concepción de la autoridad legítima. Pero, los derechos no cumplen sólo esta función, también sirven para fundamentar los límites, qué es lo que puede y qué lo que no puede ordenar legítimamente el poder

⁷ *Ibíd*em pp. 140,141,157,159



político. El constitucionalismo en este sentido contiene una teoría de la justicia. Hay una unidad de principios y de valores, pero existe una tensión entre la obligación política y los límites que no se puede armonizar en términos estructurales o de diseño institucional. Sólo es posible un *desideratum*, crear una relación de respeto jurídica y política con los derechos. Cualquier diseño no dejará fuera la necesidad de recurrir a conceptos dialécticos, que son síntesis inestables, ponderación, equilibrio, etc. El procedimentalismo (procedimientos y autoridades) y el sustantivismo (justicia) a pesar de presentarse como opuestas, no dejan de necesitarse mutuamente.

2.- Recurre a la forma constitucional entendida como opuesta a -la forma legal ordinaria- como garantía de ese papel atribuido a los derechos. Plantea la dualidad democrática del paso del tiempo, de los muertos, la síntesis armónica está en la idea de continuidad de una práctica que permite eliminar los términos indeseables del sometimiento al pasado y de la ausencia de garantía de los derechos. La acción política racional está dirigida hacia el futuro y no hacia el pasado.

La resistencia constitucional, es una síntesis relativamente inestable que alude a un objetivo que requiere del desarrollo de ciertas actitudes y que no resultan aprehensibles en términos meramente estructurales. Así es que las Constituciones modernas han dado lugar a una serie de principios y valores que son contradictorios. Según ZAGREBELSKY "La coexistencia de valores y principios, sobre los que hoy debe basarse necesariamente una Constitución para no renunciar a sus cometidos de unidad e integración y al mismo tiempo no hacerse incompatible con su base material pluralista, exige que cada uno de tales valores y principios se asuma con carácter no absoluto, compatible con aquellos otros con los que debe convivir".⁸ Solamente asume carácter absoluto el metavalor que se expresa en el doble imperativo del pluralismo de los valores (en lo tocante al aspecto sustancial) y la lealtad en su enfrentamiento (en lo referente al aspecto procedimental).⁹¹⁰

⁸ ZAGREBELSKY, GUSTAVO, "El Derecho Dúctil" Trotta Madrid, 1999 p. 14:

⁹ *Ibidem* pp. 14,15.

¹⁰ SARTORI, GIOVANNI: Teoría de la democracia 1. El Debate contemporáneo, rei argentina, Buenos Aires, 1998 Giovanni Sartori en Teoría de la Democracia dice que de los tres niveles que tiene el consenso 1) el consenso básico sobre los valores en la sociedad política consenso que facilita la democracia 2) consenso procedimental y 3) el consenso sobre la acción política y los gobiernos; el que es pp. 122,123, 124, 125,126. En el mismo sentido que SARTORI, BERNARD CRICK sostiene como fundamental el consenso procedimental. "El consenso no es un aglutinador espiritual sistemático, externo o intangible, un adhesivo metafísico ni algo misteriosamente previo a la política o por encima de ella; es la actividad política en sí misma". "Donde sí parece necesario un



Por tanto, junto a la interpretación y concreción jurídica de los derechos fundamentales, debe producirse su actualización, mediante una política efectiva. Cabe aclarar que los derechos fundamentales no son "valores" atemporales con una vigencia absoluta, ajena al intercambio pluralista de opiniones, sino ordenaciones de ámbitos sociales vitales, que se han evidenciado como especialmente "propensos a ser intervenidos" y, por tanto, en interés de la configuración liberal de la convivencia, particularmente necesitados de protección.¹¹ "Los derechos sociales como derechos de un carácter marcadamente histórico y variable, suponen ya un proceso de debate inimaginable al margen de la sociedad política; pues esa determinación depende en gran medida del grado de desarrollo de las fuerzas productivas, del nivel de riqueza alcanzado por el conjunto social, la escasez relativa de ciertos bienes, e incluso de la sensibilidad cultural que convierte en urgente la satisfacción de algunas necesidades."¹²

¿UN CONCEPTO DE CIUDADANÍA?

MARSHALL desarrolla en los años 50 su teoría de la ciudadanía y la describe como la lucha colectiva por la conquista de los derechos civiles, políticos y sociales, sucesivamente. La ciudadanía social es el producto de un proceso de construcción ascendente, esta construcción de la ciudadanía coincide con la construcción del Estado de Derecho y sus diferentes etapas. La ciudadanía civil, coincide con el reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, por lo tanto, con el Estado Liberal de Derecho, cuyas instituciones garantizan su ejercicio fundamentalmente a través del Poder Judicial. La ciudadanía política supone garantizar el sufragio en forma efectiva a la mayoría de los habitantes. En el período que SOUSA SANTOS denomina *capitalismo organizado*, aparece el concepto de ciudadanía social, y es el Estado Benefactor el encargado de garantizarla a través de asegurar a los individuos un mínimo de bienestar, independientemente de su inserción en el

consenso sistemático y articulado es en la autocracia. Un gobierno cuya legitimidad no se basa en la adhesión pública a los métodos, los medios, los procedimientos y la participación necesita difundir un mito de consenso único, verdadero y esencial, algo así como una causa "causa y finalidad" teleológica de la sociedad." CRICK advierte sin embargo que no objeta la consideración de que el consenso consista en un alto grado de concordancia de valores sociales, pero que de ser así probablemente sea un producto de la política y no una condición de su existencia. CRICK, BERNARD, Ob. cit. pp. 199, 200.

¹¹ SCHNEIDER, HANS PETER "Democracia y Constitución" Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1991 pp. 19,20,21.

¹² PRIETO SANCHÍS, LUIS "Ley, principios, derechos" Dickinson, Madrid, 1998 pp.73, 74



mercado; la concepción de ciudadanía se extiende hasta implicar elementos también sociales económicos y culturales. Es importante señalar que, la ciudadanía, donde fue conquistada siempre fue producto de una serie de luchas que se manifiestan desde una fuerte presión desde abajo, independientemente de que estos procesos tendrán características propias, con diferentes grados de éxito, en su capacidad para lograr un proceso de realización plena en el espacio de lo público y de lo privado, es decir, un proceso exitoso de ciudadanía, proceso además que siempre puede revertirse en uno de descuidadización.¹³

Lo que define al ciudadano es la disponibilidad de un conjunto de derechos que le son inherentes. En un sentido jurídico, podemos afirmar que todos somos titulares de derechos y por lo tanto podemos ejercerlos, ahora bien, ¿todos tenemos las mismas posibilidades de ejercer esos derechos? es más, ¿todos tenemos la capacidad de reconocernos como titulares de esos derechos, por lo tanto, de exigir el reconocimiento de los mismos como hombres "libres" e "independientes"? Las transformaciones producidas en la estructura del Estado y de la economía en los '90 generaron un proceso de desintegración y fragmentación social producto de las políticas de ajuste, que se manifiesta, no sólo en forma de violencia política sino de violencia social.

La crisis del Estado Social, con su secuela de desorganización de las fuerzas sociales y sindicales tradicionales, no desemboca en un conflicto que pudiera desbordar la propia capacidad del Estado para que éste estructuralmente pueda superar la misma, sino que produce el "....desplazamiento de conflictos hacia otros campos, reacciones xenófobas, renacimiento del fundamentalismo nacionalista, racismo, reacciones jerárquico-conservadoras, corporativismo etc., fuertemente anudados por nuevas dependencias ideológicas, fundamentalmente, por el intento de introducir hegemónicamente un discurso capaz de crear una nueva definición de sociedad, que bajo cobertura de la defensa de ciertas libertades, legitime desigualdades y restaure las relaciones jerárquicas que las décadas anteriores habían quebrantado".¹⁴ Ante esta situación, ¿es posible la construcción de una ciudadanía fuerte?, entendida como la capacidad de los distintos actores sociales de

¹³ DE SOUSA SANTOS, BOAVENTURA "Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia" Volumen I Para un nuevo sentido común. La Ciencia, El Derecho y La Política en la Transición Paradigmática" Editorial Desclée de Brouwer S.A. Bilbao, 2003, pp. 158 a 186

¹⁴ ASENSI SABATER, JOSÉ. "Estado y representación política. esquema de una crisis" Revista Sistema N° 118/119. Madrid 1994, p. 39.



reconocerse como titulares de derechos, capaces además, de exigir su reconocimiento. Según este criterio “...la conciencia ciudadana se vincula a un ejercicio político, sea en el espacio nacional o local, donde diferentes grupos culturales o sociales se asumen como ciudadanos para que exista un real ejercicio democrático. En este proceso es vital el reconocimiento del otro en su especificidad individual y diferencia cultural”¹⁵. Como consecuencia de la transformación neoliberal del Estado, que ha dado origen a sociedades profundamente fragmentadas, es válida la pregunta sobre ¿cuál es el alcance de la ciudadanía hoy? Para algunos estamos frente a una ciudadanía de “baja intensidad”, menos “densa”.¹⁶ Es una ciudadanía basada, no tanto en identidades sino en intereses. Con la globalización se desafía la concepción nacionalista de la ciudadanía.¹⁷ Se producen modificaciones socioculturales que se manifiestan, en un redimensionamiento institucional, y por ende del espacio de lo público. Se produce una pérdida de peso de los organismos nacionales en beneficio de las corporaciones transnacionales, y de los organismos locales.¹⁸

¹⁵TENZER N Ob. cit. p. 34.

¹⁶El término ciudadanía menos densa pertenece a GUILLERMO O’DONNELL y se refiere al ciudadano que tiende a delegar, en esta visión del poder de tipo decisonal, las instituciones como el Congreso, el Poder judicial son incomodidades que acompañan las ventajas internas e internacionales de ser un presidente democráticamente electo. Ver O’DONNELL, G. en “Democracia Delegativa” Cuadernos del CLAEH, N° 61, 1992.

¹⁷GARCÍA DELGADO, DANIEL; “Crisis de Representación, y nueva ciudadanía y fragmentación en la Democracia Argentina” en “Desarrollo de la teoría política contemporánea” GAVEGLIO, SILVIA Y MANERO EDGARDO (comp.). Homo Sapiens Ediciones. Rosario 1996D. p. 133.

¹⁸Algunos autores hablan de “glocalización”, para caracterizar el conjunto de las transformaciones operadas a lo largo de los últimos años, que ha tenido como efecto fundamental el debilitar, cuando no romper en algunos aspectos, el tradicional espacio nacional, tanto en lo que se refiere al papel del Estado como en lo que se refiere al propio papel del mercado. De esta forma los procesos de recuperación económica se producirían a nivel glocal atravesando las distintas naciones, que de una forma más nacional e integrada. Este fenómeno supone un sistema de regulación donde el Estado impreciso tiende a ceder hegemonía (en nuestro país directamente a través de la descentralización, según nuestra opinión se produce la municipalización de la crisis, como consecuencia de la deserción del Estado Nacional de la prestación de los servicios públicos esenciales, y por ser el municipio el más cercano al individuo) a redes de decisión formadas por empresas globales y gobiernos urbanos en un marco territorial donde aparecen archipiélagos tecnológicos constituidos a partir de la máxima disponibilidad de los gobiernos locales, hacia las estrategias de localización y asentamiento de las grandes empresas transnacionales. De hecho las tendencias económicas y políticas impulsadas por las transnacionales van en esa línea de desregulación de los marcos “nacionales” y más globales para reforzar el margen de autonomía de lo “local”. Que puede



Hoy, la ciudadanía se manifiesta bajo formas múltiples de pertenencia, dando origen así a diferentes movimientos sociales: los de “sobrevivencia”, conformados entre los pobres estructurales y las prácticas neocomunitarias, de la “calidad de vida” en sectores medios de transición, y los de “protesta y resistencia al ajuste”, protagonizado por empleados públicos y nuevos pobres.¹⁹ El Estado en la Argentina después de la reforma, conserva su competencia para la regulación macroeconómica, pero ya no puede mantenerse como “Estado de Bienestar”, ni puede como antes regular los mercados. En este contexto es donde se debe redefinir la relación Estado-ciudadano. La tendencia generalizada es la disgregación social, que produce como resultado una enorme precariedad social, por ende, la integración social resulta prioritaria. Para ello, deberán encontrarse nuevas formas de integración, por ejemplo, estableciendo nuevas pautas de solidaridad social e implementando políticas públicas articuladas con la actividad privada, pero, consideramos que el único capaz de liderar este proceso es el Estado. Las políticas de salud y de educación por ejemplo, no deben implementarse como compensación, sino que deben constituir el pilar de la nueva intervención para el desarrollo. Para ello, resulta necesario fortalecer la esfera de lo público, redefiniendo la política, rescatando su instancia deliberativa adversarial o agonial en el sentido de MOUFFE, en consecuencia lo público será un lugar de deliberación colectiva donde se discuta acerca de lo que nos es común.²⁰

Entonces, la construcción de la democracia es un proceso no de suspensión sino de institucionalización del conflicto, que lleva insito la búsqueda de un diseño institucional que guarde equivalencia entre libertad e igualdad, pero la libertad entendida no como un derecho abstracto, sino como la posibilidad de elegir entre diferentes opciones; y, en cuanto a la igualdad, supone la existencia de condiciones mínimas de subsistencia que permitan el despliegue de las potencialidades humanas. La crisis de la ciudadanía se traduce en la configuración de un nuevo tipo de ciudadano que ya no encuentra su base en la pertenencia a la comunidad política, entendida ésta como Nación. Sino como ciudadano-consumidor-contribuyente, encontrando su fundamento ético

convertirse en una fuente de desigualdad social entre territorios. CONDE, F, ALONSO E. en “Crisis y Transformación de las sociedades de consumo: de los Modelos nacionales al glocal”. Revista “Estudios sobre el consumo” N °36. 1996. Instituto de Sanidad y Consumo Instituto Nacional del Consumo. España.

¹⁹ GARCÍA DELGADO, D. Ob. cit. p. 133.

²⁰ MOUFFE, CHANTAL “En torno a lo político” FCE , Buenos Aires, 2007, pp. 58 y ss.



en la idea del individuo. Los que no son consumidores, o son consumidores defectuosos, o no son contribuyentes, están excluidos y sus conductas para obtener los bienes ofrecidos socialmente son criminalizadas. BAUMAN, asegura "tal vez a todos se les *asigne* el papel de consumidor; tal vez todos *quieran* ser consumidores y disfrutar de las oportunidades que brinda este estilo de vida. Pero no todos *pueden* ser consumidores."²¹ Si el papel del ciudadano había sido sustituido por el del consumidor, el que no es consumidor termina siendo un "desecho humano", alguien al cual se puede eliminar, arrojar a un vacío jurídico-político, cultural, etc.²² Alguien que ya no importa. SOUSA SANTOS en tanto, acuña la categoría *fascismo societario* el que está formado por una serie de procesos sociales mediante los cuales grandes segmentos de la población son expulsados o mantenidos irreversiblemente fuera de cualquier tipo de contrato social. Son rechazados, excluidos y arrojados a una suerte de estado de naturaleza hobbesiana, sea porque nunca han formado parte de contrato social alguno y probablemente nunca lo hagan, o, porque fueron excluidos o expulsados de algún contrato social del que eran parte. En tanto régimen societario, el fascismo se manifiesta como el colapso de las más triviales expectativas de la gente que vive bajo su dominio. "A diferencia del fascismo político, el fascismo societario es pluralista, coexiste con facilidad con el estado democrático y su tiempo-espacio preferido; en vez de ser nacional, es a la vez local y global".²³

LA FRAGMENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA. CONCLUSIONES

Ser ciudadano equivalía a ser nacional del Estado. El papel que cumplió históricamente fue integrar social, jurídica y políticamente a los individuos supuestamente semejantes en estructuras universales y homogeneizadoras. Lo que hizo fue homogeneizar ficticia e intolerantemente a todos los individuos en un status común y universal de ciudadanos. Esta afirmación ha quedado desvirtuada en las sociedades actuales complejas. Entonces, en las doctrinas críticas actuales contra

²¹ BAUMAN, ZYGMUNT "La globalización .Consecuencias humanas" FCE Buenos Aires, 2005 pp. 113-114, ver del mismo autor "Vida de consumo" Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2007

²² AGAMBEN, GIORGIO "El Estado de Excepción" Adriana Hidalgo editora, Buenos Aires, 2003, pp. 156 a 158

²³ DE SOUSA SANTOS, BOAVENTURA, "Nuestra América. Reinventando un paradigma subalterno de reconocimiento y redistribución" El siglo europeo-americano (2001) www.lzln.org/revistachiapas/De_Sousa12.html. Disponible 18/10/2007.



la visión ilustrada, aparece el reconocimiento de la diversidad cultural como fundamento de una diferenciación entre los ciudadanos. Han surgido una serie de propuestas teóricas al denunciar la insuficiencia del concepto tradicional de ciudadanía. La apelación a una ciudadanía "fragmentada" puede considerarse como el síntoma más evidente de la crisis que invocan los detractores de la concepción moderna. Desde una postura crítica, el comunitarismo se opone a una visión convencional, abstracta y desarraigada de la ciudadanía, sitúa el fundamento de la cultura en la identidad homogénea comunitaria que expresa un ethos social. Cada comunidad histórica es la que provee de contenido natural y necesario a la ciudadanía. De allí a admitir diferentes estatutos legales comunitarios a cada cultura hay un paso. MOUFFE, afirma que, aún reconociendo las dificultades que conlleva hay que limitar la fragmentación, ya que la proliferación de órdenes legales particulares lleva a la disolución de la asociación política democrática y a la negación de los derechos fundamentales. Para ello, propone diferenciar aquellas demandas que tienen que ver con lo cultural y aquellas que son de naturaleza directamente política, (con la salvedad de los pueblos indígenas). "Una sociedad democrática requiere la lealtad de sus ciudadanos hacia un conjunto de principios ético-políticos compartidos, generalmente explicitados en una Constitución y encarnados en un marco legal y no pueden permitir la coexistencia de principios de legitimidad contradictorios entre sí".²⁴ Las tesis de la fragmentación han contribuido a un replanteo de la titularidad. Se han ampliado las formas de titularidad, mujeres, jóvenes, trabajadores, etc. Hay una constante lucha por la incorporación de grupos a la ciudadanía, que hoy con fuerza, se plantea respecto del extranjero y del inmigrante. Una vez rota la relación ciudadano y nacional de un Estado, el concepto explicativo debe orientarse hacia una ciudadanía multilateral. La ciudadanía multilateral permite avanzar con el pluralismo y evitar la desintegración de los Estados multiculturales. Sin embargo, la ciudadanía es el concepto jurídico que vincula de forma estrecha e inmediata al individuo con la comunidad política. Actualmente se puede hablar de coleccionismo de ciudadanía. El modelo de ciudadanía multilateral opera desde categorías jurídicas precisas y bien determinadas como son la municipal, la provincial, federal y la regional. Es un método integrador para articular modalidades de ciudadanía que ya se hallan consolidadas. El paradigma de la ciudadanía multilateral debería proponerse como meta última y definitiva, recuperar mediante *la sociología de las ausencias* de SOUSA SANTOS, el

²⁴ MOUFFE, C. Ob. cit. p. 130



proyecto humanista emancipador de la Modernidad, que continúa vigente: hacer posible una *universales civitatis* en la que se consagre plenamente el auspiciado *status mundialis ominis*. Sin embargo, la idea de un ciudadano universal no debe ser utilizada para imponer hegemónicamente la cultura liberal occidental a culturas que pueden llenar de contenidos diferentes la categoría, y que son tan legítimos como el liberal. Quizá la mejor manera de formular esta idea sea recurrir a un dispositivo modernista, la noción de un metaderecho fundamental: *el derecho a tener derechos*.

PRIMERAS ACCIONES

El Derecho a la información sin dudas es una herramienta apta para conocer la gestión pública, y a la vez un derecho que posibilita el ejercicio de otros derechos. Ya nuestra Constitución Nacional en su Artículo 14 incluía el derecho a peticionar a las autoridades, mediante la reforma de 1994 mediante el Artículo 75 inciso 22 incorpora al plexo constitucional diversos tratados internacionales que reconocen de forma manifiesta el derecho a la información. El derecho de acceso a la información integra el espíritu de la reforma de 1994 sesgada por innovaciones que apuntan a promover la transparencia en la función pública, combatir la corrupción, ayudar a la participación de los ciudadanos, etc., que buscan mejorar el funcionamiento de la democracia. El efectivo ejercicio de este derecho nos permite a los ciudadanos, entre otras cosas, monitorear y controlar la gestión pública; formarnos opinión sobre diversos temas y poder participar, debatir con fundamentos; y mejorar la calidad de las instituciones, etc. Una de las primeras acciones dentro de los proyectos fue la detección de mecanismos oficiales de garantías del derecho de información al ciudadano. El conocimiento de las normas municipales resalta con una vital importancia por tratar temas sumamente cotidianos de la vida, como el tránsito vehicular, salubridad, espacios públicos, etc.; y que tienen una íntima relación con la calidad de vida de la comunidad. En el plano normativo el Concejo Municipal dictó la Ordenanza N° 7.249 de 2001, basada en los proyectos de los Concejales LUNA, RUBÉN BERMÚDEZ y otros, reformada por la N° 7.827 de 2005, reconociendo a toda persona el derecho (de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno) "...a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad..." en su Artículo 1°. La Ordenanza modificatoria 7.287 fue producto de un proyecto presentado por el Concejal NIRE ROLDÁN.



En esta etapa de la investigación, entrevistamos al concejal ROLDÁN del bloque del ARI y al concejal FABIO GENTILI del FPV, ninguno de los dos integra el bloque oficialista.

De las entrevistas surgen las siguientes cuestiones: la Ordenanza 7.249 no se cumplía y además recortaba fuertemente el sujeto legitimado "Toda persona con derecho a votar en las elecciones municipales de la ciudad de Rosario tiene derecho..." Artículo 1º en su anterior redacción, en la reforma se amplió a "Toda persona...". Sin embargo el Artículo 7º de la Ordenanza que establecía un mecanismo de formulario para requerir la información y su presentación en Mesa de Entradas; en su redacción actual aparece como restrictiva del ejercicio del derecho a la información en razón de que el formulario no es presentado ya ante la Mesa de Entradas, la que lo debía girar en un término de dos días a la dependencia o repartición correspondientes; ahora, el formulario debe ser presentado por el requirente ante la dependencia o repartición que tiene conocimiento de la información solicitada. Esto nos lleva a la pregunta, ¿cómo hace el ciudadano común, para conocer dentro de la intrincada estructura orgánica del Estado, cuál es la repartición o dependencia que tiene la información? Advertimos entonces que la reforma fue aparentemente perjudicial en un sentido, ya que la Mesa de Entradas concentraba antes todos los pedidos, pero por el otro la desconcentración en cada dependencia o repartición les permitió a los Concejales trabajar con algunos funcionarios que se mostraban sensibles a la cuestión. De todas formas la cuestión de fondo es que la Ordenanza no fue ni es cumplida, ni conocida, hay una ignorancia generalizada de la existencia de la misma. Los que la conocen, entre ellos algunos operadores jurídicos, manifiestan haber recurrido a ella y al no obtener respuesta alguna, a pesar de que la Ordenanza prevé "un plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la presentación." (Artículo 8º) para la respuesta, se vieron obligados a iniciar acciones judiciales sin tener la información adecuada en razón del vencimiento de plazos procesales que podían poner en peligro el futuro de las pretensiones de sus representados. También se había presentado un proyecto para incluir en la boleta de pago de la tasa municipal, un texto difundiendo la existencia del mecanismo de acceso a la información, el que no prosperó por negativa del bloque oficialista. Hay coincidencia en la percepción de las razones de la no implementación del acceso a la información, "defensa de intereses, falta de transparencia, cultura de una burocracia al servicio del Estado y no del ciudadano". No existe además un Registro de los pedidos de información. Actualmente se están desarrollando otras acciones como entrevistas a otros concejales, funcionarios, líderes comunitarios,



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

operadores jurídicos, así como un análisis dogmático comparativo con otras normativas referentes a este derecho a nivel provincial y nacional.

Respecto de las TICs la Municipalidad de Rosario posee un sitio en la Red www.rosario.gov.ar que ofrece la posibilidad de realizar allí algunos trámites (impresión de tasas y servicios) y reclamos y difunde alguna información muchas veces incompleta y da a conocer algunas normativas y procedimientos.



BIBLIOGRAFÍA

- ASENSI SABATER, JOSÉ. "Estado y representación política, esquema de una crisis" Revista Sistema N° 118/119. Madrid 1994,
- BAUMAN, ZYGMUNT "La globalización .Consecuencias humanas" FCE Buenos Aires, 2005
- CONDE, F, ALONSO E. en "Crisis y Transformación de las sociedades de consumo: de los Modelos nacionales al glocal". Revista "Estudios sobre el consumo" N °36. 1996. Instituto de Sanidad y Consumo Instituto Nacional del Consumo. España
- CRICK, BERNARD "En defensa de la política" Kriterion Tusquets, Barcelona, 2001
- CRUZ PACERO, JUAN en "El lenguaje de los derechos" Editorial Trotta, Madrid, 2007
- GARCÍA DELGADO, DANIEL; "Crisis de Representación, y nueva ciudadanía y fragmentación en la Democracia Argentina" en "Desarrollo de la teoría política contemporánea" GAVEGLIO, SILVIA Y MANERO EDGARDO (comp.). Homo Sapiens Ediciones. Rosario 1996.
- KRIELE, MARTIN "Introducción a la Teoría del Estado" Depalma, Buenos Aires, 1980
- LECHNER, NORBERT "¿La política puede o debe repensar lo social?" LEFORT, CLAUDE. "La representación no agota la democracia" en "¿Qué queda de la representación política?" Mario Dos Santos (coord.) Consejo Latinoamericano de -Ciencias Sociales (CLACSO -Argentina) Editorial Nueva Sociedad. Venezuela 1992
- MOUFFE, CHANTAL "En torno a lo político" FCE , Buenos Aires, 2007
- O'DONNELL, G. en "Democracia Delegativa" Cuadernos del CLAEH, N° 61, 1992
- SCHNEIDER, HANS PETER "Democracia y Constitución" Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1991
- SOUSA SANTOS, BOAVENTURA, DE "Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia" Volumen I Para un nuevo sentido común. La Ciencia, El Derecho y La Política en la Transición Paradigmática" Editorial Desclée de Brouwer S.A. Bilbao, 2003
- "Nuestra América. Reinventando un paradigma subalterno de reconocimiento y redistribucion" El siglo europeo-americano (2001) [www.lzln.org/revistachiapas/De Sousa12.html](http://www.lzln.org/revistachiapas/De_Sousa12.html). Disponible 17/10/2007
- TENZER NICOLAS. "La sociedad despolitizada-Ensayos sobre los fundamentos de la política" PAIDOS Buenos Aires 1991



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"
